



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0036-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE -
SERVIGECOOP.NIT.900.860.525-9**

DEMANDADO: VANESSA MARGARITA YEPES LORDUY. No. 1.048.279.461

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba VANESSA MARGARITA YEPES LORDUY, identificado con C.C.No. 1.048.279.461, como empleada y/o contratista de MARKETING PERSONAL. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 10 de agosto de 2021

Oficio No. 0951-2021J6PCCM

SEÑOR:

MARKETING PERSONAL

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0036-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE -
SERVIGECOOP.NIT.900.860.525-9

DEMANDADO: VANESSA MARGARITA YEPES LORDUY. No. 1.048.279.461

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba VANESSA MARGARITA YEPES LORDUY, identificado con C.C.No. 1.048.279.461, como empleada y/o contratista de MARKETING PERSONAL. Oficiase al pagador de dicha entidad y prevégasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA